



EXPEDIENTE N° : N° 483-2013-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : AGUAYTÍA ENERGY DEL PERÚ S.R.L.
 UNIDAD MINERA : LOTE 31-C
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO,
 DEPARTAMENTO DE UCAYALI
 SECTOR : GAS NATURAL

Lima, 06 de febrero de 2014.

I. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral de fecha 15 de enero de 2014, notificada el 17 de enero del mismo año, se sancionó a la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. con una multa de 1,62 (una con 62/100) Unidades Impositivas Tributarias, por haber incumplido la normativa ambiental.
2. No obstante, esta Dirección ha verificado que en el encabezado de la mencionada resolución, por error material, se consignó en sus dieciséis (16) páginas, lo siguiente: "**Resolución Directoral N° 037-2014-OEFA/DFSAI/SDI**". Sin embargo, se debió consignar lo siguiente: "**Resolución Directoral N° 037-2014-OEFA/DFSAI**".
3. Al respecto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, LPAG) establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
4. Asimismo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° de la LPAG², cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
5. De acuerdo a lo expuesto, la rectificación del error material incurrido en el encabezado de la resolución de sanción del presente procedimiento administrativo sancionador no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, cuyos efectos son plenamente eficaces desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 17 de enero de 2014³.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el ERROR MATERIAL incurrido en el encabezado de la Resolución Directoral de fecha 15 de enero de 2014, mediante la cual se sancionó a la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L. con una multa de 1,62 (una con 62/100)

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (.)"

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (.)"

³ Cédula de Notificación N° 039-2014



Unidades Impositivas Tributarias, por haber incumplido la normativa ambiental, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Resolución Directoral N° 037-2014-OEFA/DFSAI”

Artículo 2°.- Se dispone la notificación de la presente resolución a la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA